



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00026 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DUAMEL BEDOYA AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO Y POLICÍA NACIONAL - DEFENSORÍA
DEL PUEBLO - MUNICIPIO DE LEJANÍAS Y
DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD
SOCIAL (ANTES ACCIÓN SOCIAL)

Sería el caso abrir el proceso a pruebas, sin embargo, observa el Despacho que la abogada de la entidad demandada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (antes Agencia Presidencial para la Acción Social), con la contestación de la demanda aportó poder otorgado mediante delegación particular efectuada en acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 (fols. 369-375).

No obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta en el sistema escritural, las normas aplicables son las contenidas en el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 y en aquellos aspectos no regulados el Código de Procedimiento Civil, luego entonces, se entiende que la constitución de apoderado deberá hacerse como lo establece el artículo 63 y siguientes del mencionado Estatuto Procesal.

Por consiguiente, previo a darle curso a la etapa procesal pertinente se concede el término de cinco (5) días para que se allegue el poder otorgado en debida forma.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada